



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. A Despacho del Juez informándole que, la notificación del auto admisorio al Curador Ad Litem doctor FLABIO HORACIO PARRA NOREÑA, se realizó el día 09 de julio de 2020 (fol. 118 expediente digitalizado), por lo que el término previsto en el art. 121 del CGP se cumpliría el 09 de julio del año en curso, por lo que se hace necesario decretar la prórroga de competencia, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. Ud. proveerá.

Yotoco, 15 de junio de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Luis José Pineda Acevedo
Radicación: 768904089001-2019-00017-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 158

Considera el Juzgado que se debe decretar la prórroga de competencia para conocer de este proceso, contenida en el artículo 121 del CGP, por el término de seis meses. Lo anterior, por las siguientes razones de orden fáctico y legal, que así lo justifican:

El término para dictar sentencia, según la fecha de notificación al curador del Sr. LUIS JOSÉ PINEDA ACEVEDO (fol. 118 del expediente digitalizado), vence el 09 de julio de 2021, y debido a la alta cantidad de audiencias que maneja el Juzgado, es probable que no se alcance hasta ese momento a proferir sentencia. Además, por la necesidad del Juzgado de atender otros asuntos, algunos con trámite



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

preferente –acciones constitucionales (tutelas y desacatos), audiencias de control de garantías con y sin detenido, audiencias penales con detenidos, diligencias de inspección judicial, otros procesos con menores, e.t.c.

Aunado a ello, se suma el hecho de que para atender las audiencias previamente programadas (desde meses anteriores) la titular debe ocuparse, en forma personal, de la revisión de un gran volumen de elementos probatorios.

Claro, lo anterior no significa que la sentencia no pueda dictarse antes, pues, de no haber circunstancias que lo impidan así se hará, incluso antes del vencimiento de la prórroga prevista.

Estas son las razones que llevan al juzgado a disponer, en forma excepcional, la prórroga de la competencia para conocer de este proceso, por el término de seis meses más, a fin de proferir el fallo que en derecho corresponda, pues no se justificaría efectuar el envío a otro juzgado, con un posible perjuicio económico para los demandantes y en detrimento del principio de acceso a la administración de justicia, celeridad, economía procesal e inmediación, cuando es posible dictar la sentencia, incluso antes del último término.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

NUMRAL ÚNICO. DECRETAR la prórroga de la competencia para conocer de este proceso, por el término de seis meses, desde el 09 de julio de 2021, hasta el 09 de enero de 2022, inclusive.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

EN ESTADO DE HOY NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 295 CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
SECRETARÍA

c.l.f.n.